



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y BAJAS DE BIENES MUEBLES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

- ÚLTIMA REFORMA -
- 19 DE DICIEMBRE 2025 -

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y BAJAS DE BIENES MUEBLES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

El Tribunal Electoral de Quintana Roo, de conformidad con el artículo 49, fracción II, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus decisiones, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna; tendrá competencia y organización para funcionar en pleno, en los términos que señale la Ley.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos, tienen por objeto regular los actos relativos a las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y baja de bienes muebles del Tribunal Electoral de Quintana Roo, así como a su Comité.

En todos los casos en que estos lineamientos hagan referencia a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, salvo mención expresa, se entenderá que se trata respectivamente, de adquisiciones de bienes muebles, arrendamiento de bienes muebles, y de prestación de servicios relacionados con dichos bienes.

Los casos no previstos en estos lineamientos, serán resueltos de manera supletoria de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y el Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y BAJAS DE BIENES MUEBLES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

- ÚLTIMA REFORMA -
- 19 DE DICIEMBRE 2025 -

Artículo 2.- Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. Adjudicación directa:** Procedimiento excepcional al de licitación pública para la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes, así como para la contratación de servicios, mediante el cual la convocante, designa directamente a la persona proveedora de bienes, arrendadora, contratista o prestadora de servicios, con base en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.
- II. Arrendamiento:** El contrato por el cual se otorga el goce temporal de un bien mueble o inmueble, mediante el pago de un precio pactado.
- III. Baja:** Los movimientos en unidades y/o valores que disminuyen el patrimonio del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO).
- IV. Bienes muebles:** Todo aquello que sea susceptible de posesión por parte del TEQROO y pueda trasladarse de un lugar a otro.
- V. Bienes inventariables:** Bienes muebles cuyo costo unitario de adquisición sea al que se establece en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- VI. Bienes no inventariables:** Bienes muebles cuyo costo sea inferior al monto establecido en las normas señaladas en la fracción inmediata anterior.
- VII. Catálogo de personas proveedoras:** Directorio de personas físicas y morales con capacidad administrativa, financiera, legal y técnica, para suministrar bienes, arrendar y prestar servicios al TEQROO.
- VIII. Comité:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Baja de Bienes Muebles del TEQROO.
- IX. CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable.



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y BAJAS DE BIENES MUEBLES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

- ÚLTIMA REFORMA -
- 19 DE DICIEMBRE 2025 -

- X.** **Convocatoria pública:** Documento público por el que la convocante llama a participar a un procedimiento de licitación pública, a todas aquellas personas con interés y capacidad para presentar propuestas.
- XI.** **Donación:** Proceso de entrega de un bien mueble de manera voluntaria sin costo alguno.
- XII.** **Enajenación:** Proceso de venta de un bien mueble que pueda otorgar alguna remuneración en beneficio del patrimonio del TEQROO.
- XIII.** **Invitación restringida:** Excepción al procedimiento de licitación pública, mediante el cual el TEQROO adquiere bienes muebles o contrata servicios, a través de la invitación a cuando menos tres personas proveedoras o prestadoras de servicios, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, y demás circunstancias pertinentes.
- XIV.** **Licitación pública:** El procedimiento por el cual se adquieren bienes y se contratan servicios, mediante convocatoria pública que realiza el TEQROO por el que se aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.
- XV.** **Ley de Adquisiciones:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.
- XVI.** **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Bajas de Bienes Muebles del Tribunal Electoral de Quintana Roo.
- XVII.** **Órgano Interno de Control:** El Órgano Interno de Control del TEQROO.
- XVIII.** **Pleno:** El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.
- XIX.** **Requisición:** La solicitud por medio del cual las diferentes áreas del TEQROO solicitan algún bien o servicio.



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y BAJAS DE BIENES MUEBLES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

- ÚLTIMA REFORMA -
- 19 DE DICIEMBRE 2025 -

- XX.** **Subasta pública:** Procedimiento mediante el cual el TEQROO, previa convocatoria pública enajena bienes, a través del cual se determina el comprador y el precio.
- XXI.** **TEQROO:** El Tribunal Electoral de Quintana Roo.
- XXII.** **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.
- XXIII.** **Unidad de Administración:** La Unidad de Administración del TEQROO.
- XXIV.** **Persona usuaria:** A la persona trabajadora del TEQROO, que utiliza habitualmente un bien mueble y lo tiene bajo su responsabilidad.

Artículo 3.- Se podrán tramitar, convocar, adjudicar o llevar a cabo enajenaciones, adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios, ajustándose a los montos autorizados en el Presupuesto Anual de Egresos del Estado, así como a las ampliaciones y/o modificaciones que apruebe el Pleno. Esto será procedente siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal dentro del presupuesto aprobado, en la partida correspondiente.

Artículo 4.- En las adquisiciones, arrendamientos, y prestación de servicios, el TEQROO se deberá sujetar a los principios de austeridad, honradez, eficacia, eficiencia, transparencia, control y racionalidad.

Artículo 5.- De conformidad a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio del CONAC, los bienes muebles que adquiera el TEQROO se registrarán contablemente como un aumento en el activo no circulante y se deberán identificar en el control administrativo para efectos de conciliación contable.

Cuando su costo sea menor a la cantidad de UMA's señaladas en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, se considerarán como bienes no inventariables y se registrarán como gasto, por lo que no formarán parte del activo; sin embargo, serán controlados mediante un resguardo interno del usuario.



**LINEAMIENTOS
EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS,
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y BAJAS DE BIENES MUEBLES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO**

- ÚLTIMA REFORMA -
- 19 DE DICIEMBRE 2025 -

**TÍTULO SEGUNDO
DEL CATÁLOGO DE PERSONAS PROVEEDORAS**

Artículo 6.- La Unidad de Administración con el apoyo técnico de la Unidad de Informática y Documentación, integrará, operará y actualizará un catálogo de personas proveedoras con la finalidad de que el TEQROO cuente con un registro vigente de personas físicas y morales con capacidad de proporcionar bienes o prestar servicios que se requieran.

Artículo 7.- Solo se podrán celebrar pedidos o contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles con las personas físicas o morales que se encuentren inscritas o se inscriban en el Catálogo de Personas Proveedoras del TEQROO.

A excepción de las adquisiciones inmediatas que se generen en tiendas departamentales o de cadena, gasolineras, restaurantes, por reembolsos y/o contrataciones por eventos; gastos que integren el fondo fijo, así como los efectuados durante comisiones.

Artículo 8.- Las personas interesadas podrán solicitar su incorporación al Catálogo de Personas Proveedoras, mediante el llenado del formato que emita la Unidad de Administración, el cual estará disponible digitalmente en la página oficial de internet del TEQROO, encontrándose un apartado para personas físicas y otro para personas morales; y se solicitará lo siguiente:

- I. Nombre completo o razón social, nombre del representante legal, en su caso;
- II. Domicilio fiscal, número telefónico y correo electrónico;
- III. Constancia de Situación Fiscal actualizada ante el SAT; Acta Constitutiva y Poder Notarial, en su caso;
- IV. Descripción de los bienes, arrendamientos ó servicios que provee;
- V. Días de crédito;



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y BAJAS DE BIENES MUEBLES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

- ÚLTIMA REFORMA -
- 19 DE DICIEMBRE 2025 -

- VI. Fecha de registro; y
- VII. Conocer el Decálogo de Probidad en las Contrataciones y Compras Públicas para Proveedores y Contratistas, el cual se encuentra publicado en la página de Internet de este Tribunal.

La Unidad de Administración podrá solicitar a los proveedores o prestadores de servicios cualquier información adicional que considere oportuna.

Artículo 9.- La inclusión en el Catálogo de Personas Proveedoras será determinada por la Unidad de Administración, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles, mediante el análisis de la documentación e información solicitada en el momento de la inscripción. En caso de aceptación, su registro será permanente y sus datos solo serán utilizados para los fines para los que fueron solicitados.

Artículo 10.- La Unidad de Administración podrá cancelar cualquier registro en el Catálogo de Personas Proveedoras, sin perjuicio de exigir las responsabilidades que resulten, cuando:

- I. La información proporcionada para su inscripción, hubiere resultado falsa o haya procedido con dolo o mala fe para obtener la adjudicación de algún contrato o pedido.
- II. No cumpla con el contrato celebrado, por causas imputables a él, y con ello perjudique gravemente los intereses del Tribunal.
- III. No cumpla con la entrega de pedidos.
- IV. No actualice los datos de su registro, si existiera algún cambio.
- V. Se declare inhabilitado de forma permanente o temporal para ejercer actos de comercio.



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y BAJAS DE BIENES MUEBLES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

- ÚLTIMA REFORMA -
- 19 DE DICIEMBRE 2025 -

TÍTULO TERCERO

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y BAJA DE BIENES MUEBLES

Artículo 11.- El Comité es un órgano colegiado con facultades de opinión, que tiene por objeto auxiliar al TEQROO, en la preparación, substanciación y ejecución de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, servicios y bajas que requiera este Tribunal.

Artículo 12.- El Comité estará integrado por:

- I. Titular de la Secretaría General de Acuerdos, quien ostentará la Presidencia del Comité;
- II. Titular de la Unidad de Administración, quien ostentará la secretaría del Comité;
- III. Titular de la Presidencia del TEQROO, como vocal;
- IV. Titular de la Unidad de Informática y Documentación, como vocal;
- V. Titular de Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, como vocal, y
- VI. Titular del Órgano Interno de Control, como persona asesora del Comité.

Todas las personas integrantes del Comité tendrán voz y voto, a excepción del Titular del Órgano Interno de Control, quién participará en las sesiones teniendo voz, pero no voto dentro de las deliberaciones del Comité, ya que su función es asesorar en los procesos de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios.

Artículo 13.- Para la validez de las decisiones del Comité, se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes con derecho a voto.



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y BAJAS DE BIENES MUEBLES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

- ÚLTIMA REFORMA -
- 19 DE DICIEMBRE 2025 -

Artículo 14.- A las sesiones del Comité podrán invitarse a las personas servidoras públicas cuya intervención se considere necesaria por la Presidencia del Comité, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al Comité.

Artículo 15.- Las funciones del Comité, son:

- I. Revisar y aprobar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes.
- II. Dictaminar sobre la procedencia de no celebrar licitaciones por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el decreto del Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda y en las demás disposiciones en materia de adquisiciones de aplicación interna. Así como sobre las bajas y destino final de los bienes muebles;
- III. Dictaminar los proyectos de las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, enajenación, baja de bienes muebles que le presenten;
- IV. Avalar el dictamen que presente la Unidad de Administración respecto al análisis y evaluación de las propuestas técnicas y económicas presentadas en cualquiera de los procedimientos adquisitivos;
- V. Sugerir las sanciones que, con apego a la Ley, deben imponerse a las personas proveedoras o prestadoras de servicios;
- VI. Constatar la revisión, el análisis y la aprobación de los procedimientos de licitación pública, de invitación a cuando menos tres personas proveedoras, así como de subasta pública; y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto; establecidas en las leyes en la materia.



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y BAJAS DE BIENES MUEBLES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

- ÚLTIMA REFORMA -
- 19 DE DICIEMBRE 2025 -

Artículo 16.- Las funciones de la Presidencia del Comité, son:

- I. Convocar a las personas integrantes del Comité, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a su celebración;
- II. Autorizar la convocatoria y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Encabezar las sesiones del comité, y
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones internas.

Artículo 17.- Las funciones de la secretaría del Comité, son:

- I. Levantar un acta de los acuerdos tomados en sesión del Comité, la cual firmarán sus integrantes y deberá ser remitida a todos los que intervinieron en ésta, incluyendo al Titular del Órgano Interno de Control;
- II. Integrar correctamente el soporte de cada acta de Comité que se celebre;
- III. Auxiliar al Comité en el desarrollo de las sesiones;
- IV. Tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Comité, verificando el seguimiento de los mismos;
- V. Resguardar las actas originales que se emitan; y
- VI. Turnar al Pleno copia del acta del Comité para su conocimiento cuando así se determine.

Artículo 18. El Comité sesionará de acuerdo con las necesidades propias del TEQROO.



**LINEAMIENTOS
EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS,
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y BAJAS DE BIENES MUEBLES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO**

- ÚLTIMA REFORMA -
- 19 DE DICIEMBRE 2025 -

**TÍTULO CUARTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.- Las adquisiciones se llevarán a cabo mediante los siguientes procedimientos:

- I. Por licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas proveedoras (invitación restringida), y
- III. Adjudicación directa.

Artículo 20.- Este Tribunal podrá adjudicar, de forma directa, mediante invitación restringida a tres personas proveedoras, o a través de licitación pública, de conformidad con los montos de las operaciones que establezca el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, aprobado por el Poder Legislativo para el ejercicio fiscal correspondiente, así como con las demás disposiciones aplicables en la materia.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los casos en que el pedido o contrato sólo pueda fincarse o celebrarse con una determinada persona, por ser ésta la titular de la patente de los bienes o servicios de que se trate.

Artículo 21.- La Unidad de Administración, en ningún caso, emitirá pago alguno cuando los bienes o servicios objeto no cumplan con las especificaciones y condiciones que se hubieran convenido.

Artículo 22.- Las personas proveedoras y prestadoras de servicios quedarán obligadas ante el TEQROO, a responder por los defectos, daños y vicios ocultos en los bienes y de la calidad



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y BAJAS DE BIENES MUEBLES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

- ÚLTIMA REFORMA -
- 19 DE DICIEMBRE 2025 -

de los servicios que proporcionen, y por cualquier otra responsabilidad en la que incurra conforme a los términos establecidos en el contrato o pedido.

Serán causa de rescisión de cualquier contrato de adquisición, arrendamiento o prestación de servicios, el incumplimiento por parte de alguna persona proveedora o contratista, de las obligaciones estipuladas en el contrato.

Artículo 23.- Las dependencias y entidades, en los actos, pedidos y contratos que celebren respecto a adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; la obtención de las pólizas de seguro del bien o bienes de que se trate para garantizar la calidad y el gasto generado en dicha adquisición y prestación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 24.- Las convocatorias para los procesos de licitación se publicarán a través de los medios oficiales de difusión electrónica y dos periódicos de mayor circulación en el Estado, y en su caso, cuando el importe autorizado exceda los rangos establecidos para licitación pública o no hubiera proveedor idóneo en la entidad, se publicarán en un periódico de mayor circulación nacional, por una sola vez.

La convocatoria y las bases de la misma deberán ser autorizadas por el Comité.

Artículo 25.- Las bases que se emitan para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones.



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y BAJAS DE BIENES MUEBLES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

- ÚLTIMA REFORMA -
- 19 DE DICIEMBRE 2025 -

Artículo 26.- Las garantías económicas que deban otorgarse, podrán ser mediante:

- a) Fianza;
- b) Cheque certificado, y
- c) Cheque de caja.

La convocante conservará en custodia las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo, en que serán devueltas a los licitantes salvo la de aquel a quien hubiera adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el proveedor constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente.

El comité fijará la forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse a su favor tomando en consideración los montos de cada contrato.

Artículo 27.- El Comité y la Unidad de Administración, en el ámbito de sus atribuciones en términos de estos Lineamientos serán los responsables de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública; tomando en cuenta el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, así como las mejores condiciones ofertadas en cuanto a economía, eficacia, imparcialidad y honradez; así como la garantía de satisfacción.

Artículo 28.- El procedimiento de licitación pública comprende las siguientes fases:

- I. Publicación de la convocatoria;
- II. Junta de aclaraciones, en su caso;
- III. Acto de presentación de apertura y evaluación de proposiciones técnicas y económicas;
- IV. Dictamen y fallo de adjudicación;
- V. Suscripción del contrato;



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y BAJAS DE BIENES MUEBLES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

- ÚLTIMA REFORMA -
- 19 DE DICIEMBRE 2025 -

VI. Suministro de los bienes o inicio de la presentación del servicio.

Artículo 29.- Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación tendrá derecho a presentar su proposición.

El plazo para la presentación y apertura de proposiciones será de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo 30.- La junta de aclaraciones tiene por objeto atender y resolver las dudas que presenten las personas interesadas respecto de los aspectos y lineamientos establecidos en la convocatoria y sus bases.

Al acto de presentación de apertura de proposiciones asistirán únicamente quienes se hayan registrado y cumplan con todos los requisitos, por lo menos veinticuatro horas antes de la hora señalada para su celebración.

Artículo 31.- El acto de presentación de apertura de proposiciones, será dirigido por la Presidencia del Comité, quien llevará el desarrollo del mismo.

Artículo 32.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Las personas licitantes deberán presentar por escrito y en sobres cerrados por separado, en forma inviolable, sus propuestas técnicas y económicas, así como la información legal y contable que acredite su capacidad de solvencia para la formalización del contrato, así como los documentos requeridos en las bases de licitación;
- II. El acto de apertura podrá llevarse a cabo siempre que se haya presentado por lo menos una propuesta; y se realizará en dos fases: la primera, consistirá en una



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y BAJAS DE BIENES MUEBLES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

- ÚLTIMA REFORMA -
- 19 DE DICIEMBRE 2025 -

revisión cuantitativa, quienes cumplan con todos los requisitos establecidos en la convocatoria pasarán a la siguiente fase; posteriormente, la revisión cualitativa consistirá en que toda la información que se presente sea correcta y solvente, de no ser así dichas propuestas serán desechadas; al finalizar se levantará un acta que será firmada por los participantes;

- III. Las propuestas que no hayan sido desechadas, serán revisadas y evaluadas en los siguientes cinco días hábiles, posterior al acto de apertura;
- IV. La Unidad de Administración podrá diferir la fecha para emitir el fallo, si así lo considera necesario;
- V. La falta de firma de alguna de las personas que participan en dicho acto no invalidará su contenido ni efectos.

Artículo 33.- El acta del fallo del concurso, deberá ser revisada y aprobada por el Comité, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, y se dará a conocer mediante una nueva junta con los participantes.

Artículo 34.- La persona proveedora o prestadora de servicios seleccionada mediante concurso de licitación pública deberá firmar el contrato correspondiente en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiera notificado el fallo de adjudicación.

Artículo 35.- Se podrán fincar pedidos y celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece estos Lineamientos, en los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando no se llegaren a presentar propuestas o éstas no sean proposiciones solventes;
- II. Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles;



**LINEAMIENTOS
EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS,
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y BAJAS DE BIENES MUEBLES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO**

- ÚLTIMA REFORMA -
- 19 DE DICIEMBRE 2025 -

- III. Cuando existan razones justificadas para la adquisición y arrendamiento de bienes de marca determinada;
- IV. Cuando la adquisición o arrendamiento de algún inmueble solo pueda realizarse con determinada persona, por ser el único bien disponible que reúne las características de dimensión, ubicación, servicios y otras características que requiera el TEQROO para su buen funcionamiento;
- V. Cuando se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables a la persona proveedora o contratista. En estos casos, se podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
- VI. Cuando se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración, y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- VII. Cuando la persona proveedora o prestadora de servicios seleccionada no firmara el contrato por causas imputables a sí misma; y
- VIII. Cuando se trate de servicios profesionales prestados por personas físicas.

En todo caso se invitará o adjudicará de manera directa a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características y magnitud de las adquisiciones.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA**



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y BAJAS DE BIENES MUEBLES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

- ÚLTIMA REFORMA -
- 19 DE DICIEMBRE 2025 -

Artículo 36.- Los procedimientos de adjudicación por invitación a cuando menos tres personas proveedoras o prestadoras de servicios, se sujetará a lo siguiente:

- I. La Unidad de Administración deberá presentar al Comité las propuestas de las o los candidatos idóneos que del Catálogo de Personas Proveedoras se hayan elegido;
- II. Una vez seleccionados, se girarán mínimo tres invitaciones señalando el concepto de la adquisición, arrendamiento o servicio a adjudicar, así como el plazo para presentar la propuesta técnica y económica;
- III. Las propuestas de las personas proveedoras invitadas, podrán remitirlas a través de Oficialía de Partes del TEQROO;
- IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán en cada operación, atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta y llevar a cabo su evaluación;
- V. Las cotizaciones indicarán como mínimo, la cantidad y la descripción de los bienes o servicios requeridos; y
- VI. En cuanto al acto protocolario de presentación de las propuestas, podrá hacerse sin la presencia de las personas proveedoras, contando con la asistencia de una persona representante del Órgano Interno de Control.

Artículo 37.- EL TEQROO podrá adquirir y contratar servicios mediante invitación restringida cuando se hubiere declarado desierto un procedimiento de licitación pública; o el importe de la operación no excede de los montos establecidos en el presupuesto de egresos del Estado del ejercicio que corresponda, y la normatividad interna aplicable.

Artículo 38.- En caso de inconformidad, las y los interesados podrán manifestarlo mediante escrito ante el Órgano Interno de Control del TEQROO para su reconsideración, en un lapso no mayor a las 24 horas posteriores al día que se dé a conocer el fallo.



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y BAJAS DE BIENES MUEBLES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

- ÚLTIMA REFORMA -
- 19 DE DICIEMBRE 2025 -

Artículo 39.- Una vez admitido el escrito de reconsideración, el Órgano Interno de Control contará con cinco días hábiles para emitir la resolución correspondiente a dicho escrito.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 40.- Las adjudicaciones directas deberán ser realizadas por la Unidad de Administración, conforme a los rangos de montos de adquisiciones establecidas en el presupuesto de egresos del Estado del ejercicio que corresponda, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 41.- Los importes totales de las operaciones, en ningún caso podrán ser fraccionados para que se realicen mediante otro procedimiento de compra distinto al que correspondería.

Artículo 42.- La adjudicación directa se realizará eligiendo a una persona proveedora o prestadora de servicios inscrita en el catálogo vigente, que tenga en existencia el bien o proporcione el servicio con las características requeridas y que ofrezca las mejores condiciones de compra-venta, de acuerdo a su historial comercial con el TEQROO.

Artículo 43.- Cuando el monto de la adquisición sea igual o superior a la cantidad de 50 UMA, se deberá contar con al menos dos cotizaciones, incluyendo la cotización a quien se le haya contratado, con las mismas condiciones, que deberá estar vigente al momento de la compra.

Se podrá justificar la excepción a la cotización, siempre y cuando en la localidad no se cuente con personas proveedoras suficientes para solicitar dichas cotizaciones.



**LINEAMIENTOS
EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS,
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y BAJAS DE BIENES MUEBLES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO**

- ÚLTIMA REFORMA -
- 19 DE DICIEMBRE 2025 -

**CAPÍTULO QUINTO
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 44.- En el caso de rescisión del contrato por incumplimiento del contratista, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y en su caso, se exigirá además el reintegro de anticipos o pagos que se hayan hecho, sin perjuicio de ejercerse las demás acciones legales y administrativas que procedan.

Artículo 45.- La persona contratista sancionado, de conformidad a lo establecido en los presentes Lineamientos, podrá inconformarse por escrito ante el Órgano Interno de Control de este Tribunal, dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que se le comunique la sanción. El Órgano Interno de Control será el encargado de resolver el escrito presentado.

Dicha resolución podrá confirmar la validez del acto, anularlo o suspender definitivamente el procedimiento de contratación.

Artículo 46.- No se impondrán sanciones o multas cuando se haya incurrido en alguna infracción por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

**TÍTULO QUINTO
PROCEDIMIENTO PARA LA BAJA, ENAJENACIÓN, DONACIÓN Y
DESECHAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL TRIBUNAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA BAJA DE BIENES**



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y BAJAS DE BIENES MUEBLES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

- ÚLTIMA REFORMA -
- 19 DE DICIEMBRE 2025 -

Artículo 47.- La persona responsable del bien dará aviso a la Unidad de Administración de la situación física de éste mediante una solicitud de baja, debiendo anexar, en su caso, el diagnóstico emitido por el área competente.

Artículo 48.- En el mes de diciembre, previo al cierre del ejercicio, o bien de acuerdo con las necesidades de la Unidad de Administración, esta presentará al Comité las propuestas de baja y destino final de bienes muebles que resulten no útiles, obsoletos y/o inservibles para el TEQROO, anexando los dictámenes técnicos correspondientes, para su revisión y validación.

Artículo 49.- En los casos de bienes propuestos para su baja por robo o extravío, el Comité podrá otorgar su aprobación previa revisión y análisis de la documentación correspondiente, la cual deberá incluir:

- a)** En el caso de robo, el acta derivada de la querella presentada por el Tribunal ante la autoridad competente, así como la resolución emitida por el Ministerio Público.
- b)** Para el supuesto de extravío, la Unidad de Administración deberá integrar un expediente y turnarlo al Órgano Interno de Control para que realice la investigación y emita la resolución correspondiente.

Artículo 50.- En el caso de vehículos, la Unidad de Administración presentará ante el Comité el expediente con los recibos de pago de derechos o contribuciones, bitácora de servicio, dictamen técnico y cotización de las piezas que deben ser remplazadas para su uso correcto, con el fin de analizar en Sesión del Comité el costo beneficio de dicho bien para darlo de baja; y en su caso, el acta de siniestro expedida por la aseguradora que corresponda.

Artículo 51.- El Pleno del TEQROO será quién autorice las propuestas de baja y destino final, previa validación del Comité.



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y BAJAS DE BIENES MUEBLES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

- ÚLTIMA REFORMA -
- 19 DE DICIEMBRE 2025 -

Artículo 52.- Los demás bienes inutilizables, obsoletos o que no sean funcionales para el servicio al que fueron destinados, según sea el dictamen técnico, y una vez aprobado por el Pleno la baja de los mismos, éstos podrán ser preferentemente donados a instituciones educativas, o en su caso, reutilizar las piezas de esos bienes que puedan ser útiles para otros equipos computacionales, siendo la Unidad de Informática y Documentación responsable de llevar este proceso.

Artículo 53.- De todo acto de donación se levantará el acta administrativa correspondiente, haciendo constar la recepción de los bienes por la o el donatario; compareciendo a dicho acto un representante del Órgano Interno de Control.

Artículo 54.- La Unidad de Administración, se encargará de la afectación de la cuenta contable de activo, por las operaciones de baja de bienes muebles. En caso de subasta pública los bienes no causarán disminución del patrimonio hasta el momento en que se realice la enajenación de dicho bien.

CAPÍTULO SEGUNDO SUBASTA PÚBLICA

Artículo 55.- Para la realización de una subasta pública, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- I. El Comité a propuesta de la Unidad de Administración autorizará la emisión de la convocatoria de subasta pública, en la que se incluyan la descripción del bien, la cantidad, unidad de medida, el precio base unitario o de avalúo y modalidad de pago; así como, el lugar, la fecha y el horario en el que se llevará ésta.
- II. Al momento del evento, las personas participantes presentarán de forma verbal sus ofertas iniciales de acuerdo con el orden en el que inscribieron su participación, y



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y BAJAS DE BIENES MUEBLES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

- ÚLTIMA REFORMA -
- 19 DE DICIEMBRE 2025 -

será mediante puja que el precio se irá incrementando hasta llegar a la oferta final, decidiendo el Comité en ese mismo acto cuál propuesta es la más favorable para el TEQROO;

- III. Si alguna persona participante considera poder mejorar la oferta más alta ofrecida, deberá hacerlo saber a la Presidencia del Comité en ese mismo instante, convirtiendo así su oferta como la más alta en la puja respectiva;
- IV. La subasta pública terminará cuando ninguna persona participante esté en aptitud de mejorar la oferta más alta de la puja realizada y el Comité adjudicará la venta del bien a la persona que la haya ofrecido en el acto, siempre y cuando éste deje una garantía de al menos del 15% del valor del bien subastado, para sostener su oferta.
- V. La persona participante que haya obtenido la adjudicación del bien, que no cumpla con el pago ofertado al TEQROO, dentro del plazo de 48 horas, perderá su garantía y su derecho a participar en posteriores subastas.

En estos casos, se podrá adjudicar el bien a la oferta siguiente más alta, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea inferior al diez por ciento. El Comité podrá determinar si se adjudica el bien o sí se realizará una nueva subasta.

Artículo 56.- Una vez recibidos los recursos financieros producto de las enajenaciones por subasta, la Unidad de Administración deberá informar a la Presidencia del TEQROO.

CAPÍTULO TERCERO DESTRUCCIÓN Y/O DESECHAMIENTO DE BIENES

Artículo 57.- La Unidad de Administración, previo visto bueno del Comité y autorización del Pleno, podrá realizar la destrucción y/o desecho de bienes propiedad del TEQROO, cuando:



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y BAJAS DE BIENES MUEBLES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

- ÚLTIMA REFORMA -
- 19 DE DICIEMBRE 2025 -

- I. Se encuentre visible y/o técnicamente inservible u obsoleto, previo dictamen del área competente, o en su caso, un técnico especialista.
- II. Por su naturaleza o el estado físico en que se encuentren, peligren o se alteren la salubridad, la seguridad o el ambiente.
- III. Habiendo agotado todas las instancias para la enajenación previstas en estos Lineamientos, no hubiera personas interesadas en adquirirlos.
- IV. Aquellos bienes que, por circunstancias fortuitas, fueron siniestrados y resultaron dañados o deteriorados en sus características físicas o técnicas y que no pueden ser utilizados para el servicio al que se destinaron.

Artículo 58.- Para la destrucción y/o desecho de bienes, la Unidad de Administración levantará en todos los casos acta de destrucción de bienes, en la que se hará constar la realización de dicho acto. En dicha actividad se deberá invitar a participar a una persona representante del Órgano Interno de Control.

TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 59.- Los plazos de conservación de documentos de los bienes o servicios prestados que justifiquen y comprueben la realización de dichas operaciones, estarán sujetos al Acuerdo por el que se emiten las disposiciones generales para el Archivo Contable Gubernamental. Entendiéndose por documentos justificantes los contratos, pedidos, convenios, presupuestos, requisiciones y los demás que establezcan la obligación de un pago, que afecte el presupuesto de egresos; y los documentos comprobatorios por facturas, recibos simples, fotografías y las demás que sirvan para demostrar que se ha dado



**LINEAMIENTOS
EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS,
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y BAJAS DE BIENES MUEBLES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO**

- ÚLTIMA REFORMA -
- 19 DE DICIEMBRE 2025 -

cumplimiento a las obligaciones contraídas con las personas proveedoras de bienes o prestadoras de servicios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Estos Lineamientos iniciarán su vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

SEGUNDO. Publíquense los presentes Lineamientos en el órgano de difusión oficial del Tribunal Electoral de Quintana Roo, así como en la página de internet.

TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES

Se reforma la denominación de los “Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Bajas de Bienes Muebles e Inmuebles del Tribunal Electoral de Quintana Roo” para denominarse **“Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Bajas de Bienes Muebles del Tribunal Electoral de Quintana Roo”**, y se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59. 19/12/2025